

H u e l v a

- 13.968. «Estrella». Manganeso. 21. Almonáster la Real.
13.987. «Chiche». Manganeso. 20. El Cerro de Andévalo.

M a d r i d

- 2.130. «María Estrella». Cuarzo. 20. La Cabrera.

O v i e d o

- 27.989. «Coto Tahoces número 2». Hierro. 38. Allande.
27.960. «Coto Tahoces número 3». Hierro. 88. Allande.
27.987. «Coto Tahoces número 5». Calamina. 42. Allande.
28.006. «Coto Tahoces número 6». Hierro. 64. Allande.
28.007. «Coto Tahoces número 7». Hierro. 30. Allande.
28.019. «Tres Amigos». Hierro. 30. Ribadesella.
28.028. «María». Hierro. 874. Allande.
28.073. «Coto Tahoces número 9». Hierro. 340. Allande.
28.087. «Iluminada Segunda». Carbón. 100. Teverga.
28.120. «Josefa». Hierro. 65. Allande.
28.135. «El Palsano». Carbón. 100. Teverga.
28.145. «Coto Tahoces número 10». Hierro. 114. Allande.
28.145 bis. «Coto Tahoces número 10» (fracción segunda). Hierro. 117. Allande.
28.158. «Pilar». Hierro. 165. Allande.
28.161. «Ampliación de Pilar». Hierro. 18. Allande.
28.166. «Santa Marta». Cobre. 10. Lena.
28.199. «Fraternidad». Hierro. 128. Boal.
28.272. «Berruga». Hierro. 32. Grado.
28.302. «José María». Carbón. 142. Lena.
28.307. «Engertal». Hierro. 225. Allande.
28.309. «Obdulia Rosa». Caolín. 96. Allande.
28.336. «Maribel». Hierro. 243. Allande.
28.347. «La Armonía». Hierro. 350. Allande.
28.359. «Maruja». Cobre. 202. Quirós.
28.381. «La Xipona». Hierro. 390. Boal.
28.382. «Santa Leocadia». Antimonio. 100. Illano.
28.384. «Armonía Segunda». Hierro. 300. Allande.
28.405. «Vicentina». Carbón. 110. Lena.
28.437. «Virgen del Avellano». Hierro. 230. Allande.
28.453. «Marujina». Carbón. 100. Laviana.
28.630. «Palmira». Hierro. 897. Castropol y Boal.
28.664. «Ampliación a Tres Amigos». Cobre. 35. Ponga.
28.783. «María». Carbón. 154. Lena.
28.854. «María Monserrat». Carbón. 229. Cangas del Narcea.
28.915. «Coimbra». Caolín. 105. Castropol.
28.930. «Cuarta». Carbón. 653. Cangas del Narcea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado, en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 367/1961, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gómara (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Gómara (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gómara (Soria), que se realizará en forma que cumpla las

finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Gómara, perteneciente a la Entidad del mismo nombre, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea, aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no pueden ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Donhierro, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Donhierro, provincia de Segovia; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Silvino María Maupoey Blesa se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las existentes en el término municipal de Donhierro (Segovia), realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, así como en los documentos obrantes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su informe, eva- rias no se hallan enclavadas dentro de la zona a concentrar; rias no se hallan enclavadas dentro de la zona a concentrar.

Resultando que enviado dicho proyecto al Ayuntamiento, fué expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, siendo devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia y por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Re-

glamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma; no siguiéndose el trámite previsto en la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 y Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956, por hallarse las vías pecuarias clasificadas fuera de la zona a concentrar, según informe del Servicio correspondiente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Donhierro (Segovia), por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel de Merinas de Arévalo a Puente Rumel.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Abrevadero necesario

Del Camino del Soto.—Enclavado en la vía pecuaria citada, tiene una superficie aproximada de ochenta áreas (80 áreas).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de esta vía pecuaria y abrevadero, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de 17 de julio de 1958, reguladora del Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cambil, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Cambil, provincia de Jaén;

Resultando que, acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Cambil y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica

de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Villanueva a Santa Lucía.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Cañada de Fuente Alta.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel de La Moraleda.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda del Charcón.

Vereda de la Fuentezuela.

Vereda del Escribano.

Vereda del Visillo.

Vereda del Pozuelo

Las cinco veredas precedentes tienen una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción, descansaderos, abrevaderos y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo que disponen los artículos números 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos números 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de mejora de regadío en la finca «Puente Biedma», del término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo).

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1961, para la contratación de las obras de «Mejora de regadío en la finca «Puente Biedma», del término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón veintiocho mil quinientos diez pesetas con setenta y tres céntimos